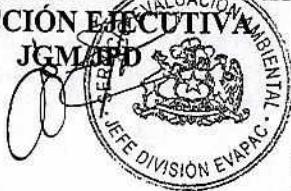


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE LA VIGENCIA Y
OBSERVANCIA DE LA GUÍA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0208 /2018

SANTIAGO, 22 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 116, de 29 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Director Ejecutivo del SEA; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el Ord: N° 4118/16, de 25 de noviembre de 2016, del Consejo de Monumentos Nacionales, que se pronuncia sobre las guías trámite PAS de los artículos 131,132 y 133 del RSEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental “uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”.
2. Que, el artículo 110 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente establece que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, establecer guías trámite, que uniformarán los criterios o exigencias técnicas de los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales, las que deberán ser observadas.”
3. Que, en el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, este Servicio –con la colaboración del Consejo de Monumentos Nacionales y la participación de otras instituciones competentes en la materia a nivel nacional y regional– ha elaborado la Guía Trámite del Permiso Ambiental Sectorial para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación (artículo 133 del RSEIA), la cual debe ser observada de acuerdo a las normas antes citadas.



RESUELVO:

Téngase presente que la Guía singularizada en el Considerando N° 3 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, RSEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE COPIA EN EL PORTAL
INSTITUCIONAL, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



1/ab +2
SST/GRC/TCA

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección de División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento Recursos de Reclamación.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Consejo de Monumentos Nacionales.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD..